



**CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL SERVICIO”, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN ADELANTE “LAS CONVOCANTES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA OFICIALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, Y EN CONJUNTO CON “LA OFICIALÍA” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

I. **“LA OFICIALÍA”** declara a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 23 bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2. Su representante se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 8 fracciones XVIII, XIX y demás relativos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.
- I.3. Realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante “RLAASSP” para la celebración del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante “LAASSP” (en lo sucesivo denominados únicamente como “LAS CONVOCANTES”) estén en posibilidad de contratar con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos que se deriven del presente Contrato Marco.
- I.4. Para los efectos de este Contrato marco, manifiesta tener su domicilio el ubicado en CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO HERMOSILLO, COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, 3ER PISO ALA SURPONIENTE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260.



- II.3.4.- Su representante legal se identifica con credencial: [REDACTED]
- II.3.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ERE010302IP6, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.
- II.3.6.- Tiene su domicilio en Prolongación Paseo de los Héroes 13351, Colonia Anexa 20 de noviembre, Tijuana, Baja California. C.P. 22100

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el Anexo 1.

III.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

III.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por "LA OFICIALÍA" que se señalan a continuación:

III.3.1.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal Federal y artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

III.3.2.- Cuentan con opinión positiva vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, y cuenta con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente emitida por el IMSS.

III.3.3.- Cuentan con opinión positiva vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

III.3.4.- Ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Río Colorado, Sonora en la Sección Comercio, del libro V, número de inscripción 2255, volumen V, de San Luís Río Colorado, Sonora, de fecha 01 de marzo de 1996 y en el Registro Público de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 123 de fecha 14 de mayo de 2004, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Luis Carlos Valencia Rosas, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de Representante Legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta y distribución de diesel, gasolina y lubricantes, así como todo lo relacionado con el giro.

III.2.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

III.2.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ORC960227EP3, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Sonora.

III.2.6.- Tiene su domicilio en Avenida Kino y Calle 2da., número 103 Altos, Colonia Cuauhtémoc, San Luís Río Colorado, Sonora, C.P. 83400.

### II.3.- ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.

II.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 5620 del 26 de febrero del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado René Ramírez Buentello, Suplente del Titular de la Notaría Pública número 80 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, con número de inscripción 20072 del Volumen 578, Libro Uno en la Sección Comercio de Hermosillo, Sonora, en fecha 20 de marzo de 2001.

II.3.2.- Mediante escritura pública número 12161 del 17 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública número 20 de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 34530\*2 del 28 de abril de 2015, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Jorge Humberto Salcido Salcido, para suscribir el Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la venta prepagada de combustibles por tarjeta magnética, la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX refinación, así como lubricantes marca PEMEX.



II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" declaran a través de sus respectivos representantes, que:

**II.1.- DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.**

II.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 40083 del 15 de julio del año 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo la partida número 38737\*7 con fecha 06 de agosto de 2010.

II.1.2.- Mediante escritura pública número 44734 del 10 de octubre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Mario Jaime Valencia Prado para suscribir el Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico

II.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX-Refinación, así como de lubricantes y aceites.

II.1.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar [REDACTED]

II.1.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave DCD100728HF5, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.

II.1.6.- Tiene su domicilio en Periférico Sur y carretera a Sahuaripa 35, Colonia Perisur, Hermosillo, Sonora, C.P. 83294.

**II.2.- OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.**

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 10614 del 27 de febrero del año 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Cid Lucero, Titular de la Notaría Pública número 62 de San Luis Río Colorado, Sonora, inscrita en el Instituto Catastral y Registral de San Luis Río Colorado, Sonora en la Sección Comercio, del libro V, número de inscripción 2255, volumen V, de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha 01 de marzo de 1996 y en el Registro Público de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 123 de fecha 14 de mayo de 2004.

III.2.2.- Mediante escritura pública número 10614 del 27 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Cid Lucero, Titular de la Notaría Pública número 62 de San Luis Río Colorado, Sonora, , inscrita en el Instituto Catastral y Registral de San Luis



algún otro de los supuestos previstos en el artículo 56 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

III.3.5.- Que con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

III.3.6.- Cuentan con la capacidad jurídica, técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse a prestar el servicio de suministro y control de combustibles para vehículos automotores terrestres para el Estado de Sonora.

III.3.7.- Cuentan con un directorio electrónico de las estaciones de servicio afiliadas en las que sean aceptados sus controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables, garantizando una cobertura en el Estado de Sonora.

III.3.8.- Cuenta con catálogos y/o folletos técnicos de los controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables, a través de los cuales se suministra y controla el combustible, especificando las características y medidas de seguridad.

III.3.9.- Para prestar el servicio de suministro de combustible a través de monederos electrónicos Energéticos en Red Electrónica, S.A. de C.V., cuenta con autorización vigente del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para emitir monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustibles.

IV.- **“LAS PARTES”** manifiestan que:

IV.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 13 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que **“LAS CONVOCANTES”** puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

IV.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA OFICIALÍA”** ni de **“LAS CONVOCANTES”**, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL SERVICIO”** objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto del presente Contrato Marco es establecer:

- a) Las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de "EL SERVICIO", descritas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico;
- b) El mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a los cuales éstos se obligan a prestar "EL SERVICIO" durante la vigencia del presente Contrato Marco a "LAS CONTRATANTES" que se los solicite.

### SEGUNDA. - DE LOS BENEFICIOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para la prestación de "EL SERVICIO", establecidas en el presente contrato marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo 1**, del presente Contrato Marco, en su conjunto serán otorgados a los gobiernos de los municipios, por lo que "LOS POSIBLES PROVEEDORES" en los contratos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales.

### TERCERA. - VIGENCIA.

El presente Contrato Marco tendrá vigencia desde la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, "LA OFICIALÍA" notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo.

"LA OFICIALÍA" podrá desistirse de la ampliación, si por el número de posibles proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

"LAS CONVOCANTES" no podrán celebrar contratos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.



#### CUARTA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.

Las especificaciones técnicas y alcances para la prestación de “EL SERVICIO” del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del propio Contrato, suscrito por “LOS POSIBLES PROVEEDORES” y por los servidores públicos de “LA OFICIALÍA” designados al efecto, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación al citado Anexo conllevará la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato Marco.

#### QUINTA. – DE LOS PRECIOS.

“LAS PARTES” convienen en establecer como precios unitarios los regulados por el mercado en un esquema abierto y competitivo, mismos que son variables y difieren por ciudad, zona y períodos determinados de conformidad por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), asimismo no contienen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios están sujetos a la variación de los precios del mercado, los cuales no podrán superar el valor máximo establecido por la CRE. Los descuentos en pesos que ofrezcan “LOS POSIBLES PROVEEDORES” sobre los precios que se presentan en los contratos específicos deberán ser fijos durante la vigencia de dicho contrato.

De igual manera, “LOS POSIBLES PROVEEDORES” convienen en no realizar ningún tipo de pago y/o cobro por comisión a “LAS CONVOCANTES” por la prestación de “EL SERVICIO”.

#### SEXTA. – DE LA REQUISICIÓN Y LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

“LAS CONVOCANTES” contratarán la prestación de “EL SERVICIO” objeto del presente Contrato Marco con “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

1. El área requirente de “LAS CONVOCANTES”, deberá solicitar al área contratante de “LAS CONVOCANTES”, “EL SERVICIO”, precisando las especificaciones técnicas y alcances, así como los precios unitarios por litro de combustible, solicitud que deberá ser firmada por el servidor público facultado por el área correspondiente.

2. Mediante el correo electrónico oficial del área contratante de “LAS CONVOCANTES”, deberá enviar a todos “LOS POSIBLES PROVEEDORES” del presente contrato marco, la solicitud de cotización conforme al punto 1 anterior.

Asimismo, deberán establecer el plazo máximo de presentación de cotización o ratificación, mismo que, no deberá de ser menor a 1 día hábil posterior a la recepción del citado correo, estableciendo también que, en su caso, solo se permitirá una



cotización de cada uno de los potenciales proveedores, garantizando la igualdad y transparencia en el procedimiento de contratación.

En este particular, "LAS CONVOCANTES", deberán dejar constancia en el expediente de que, él o los correos sean enviados en la misma fecha para todos; así como, los que se reciban, no deberán de ser posteriores a la fecha y hora que se haya determinado como límite, según lo descrito en el párrafo anterior.

3. Una vez transcurrido el plazo determinado, el área contratante mediante oficio suscrito por servidor público facultado para ello, notificará la adjudicación de "EL SERVICIO", a aquél o aquellos POSIBLES PROVEEDORES que representen los precios más bajos, acreditando en expediente, las razones específicas de tal decisión.

4. De presentarse un empate entre dos o más POSIBLES PROVEEDORES, al momento de mejorar o mantener la oferta existente, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

Se informará de ello, mediante correo electrónico oficial (dirección electrónica de la institución que represente), a través del cual, se notifique a los proveedores involucrados, solicitando una nueva cotización, en un plazo no mayor de 1 día hábil posterior a la recepción y, en caso de subsistir el empate, se seleccionará y adjudicará el contrato respectivo al proveedor que haya respondido primero a la solicitud de cotización.

Lo anterior, deberá ser integrado y conservado por "LAS CONVOCANTES" en un expediente administrativo, debidamente identificable.

#### **SÉPTIMA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán por adjudicación directa, en términos del artículo 47, fracción XX de la LAASSPES, mismos que deberán ser suscritos entre el "POSIBLE PROVEEDOR" y cada una de "LAS CONVOCANTES" que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 51 de la "LAASSP", 80 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos jurídicos. Los referidos contratos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y su Anexo 1.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de alcance contenidas en el presente Contrato Marco y su Anexo 1, así como al precio ofertado por el proveedor, mismo que no podrá ser superior al precio establecido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo señalado en la Cláusula QUINTA, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, ni rebasar los límites de dichos precios.





“LAS CONVOCANTES” llevarán a cabo la adjudicación de los contratos derivados de este Contrato Marco.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes, mismas que deberán verificarse respecto de “LOS POSIBLES PROVEEDORES” con los que se planea suscribir un contrato cuenta con la acreditación antes señalada.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, no deja sin efecto los contratos adjudicados de manera previa a dicha terminación.

#### **OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES.**

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a prestar “EL SERVICIO”, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las “LAS CONVOCANTES” con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de alcance acordadas en el Anexo 1, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances de la prestación de “EL SERVICIO”.

En caso de atraso en la (s) fecha (s) pactada (s), “LAS CONVOCANTES”, notificará a “LOS POSIBLES PROVEEDORES” el porcentaje de la pena convencional aplicable por cada día de atraso, mismo que deberá formar parte del contrato específico, según lo dispuesto en sus Políticas, Bases y Lineamientos de cada CONVOCANTE.

#### **NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.**

“LAS CONVOCANTES” deberán designar en los contratos específicos a los servidores públicos facultados a cargo de la administración de los mismos, debiendo incluir el nombre y cargo en el citado contrato.

Por lo anterior, los administradores del contrato específico, serán los únicos responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones, plazos, requisitos, entre otros, así como, en su caso, notificar la aplicación de penas convencionales, sin que éstas, rebasen el 10% del monto de la (s) partida (s) de “EL SERVICIO” objeto de la contratación.

Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales, por causas imputables a los proveedores, serán determinadas en los contratos específicos.



## DÉCIMA. – OBLIGACIONES DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

Proporcionar un trato equitativo de contratación a todos los entes públicos que requieran “EL SERVICIO” objeto del presente Contrato Marco.

Será su responsabilidad que “EL SERVICIO” cumplan con las especificaciones técnicas y de alcance descritas en el presente Contrato Marco y su Anexo 1, y conforme a las condiciones que se acuerden en los contratos específicos.

Será su responsabilidad mantener actualizada periódicamente la información legal, así como la relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” quedarán obligados ante “LAS CONVOCANTES” a responder por cualquier responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato específico.

Será su responsabilidad emitir las facturas correspondientes en apego a las disposiciones fiscales aplicables y a la LAASSP y su Reglamento.

Actualizar, en su caso, previamente a la celebración de un contrato, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que el posible proveedor, sus socios o accionistas, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

## DÉCIMA PRIMERA. – ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física, física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos difundidos por “LA OFICIALÍA” en Compranet-Sonora mediante oficio OM-SRMS-0449-2023 de fecha 15 de marzo de 2023 y que cumpla con las especificaciones técnicas y de alcance establecidas en la Cláusula CUARTA del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por “LA OFICIALÍA”, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA OFICIALÍA”, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco, en los periodos que se mencionan a continuación:



Período de Adhesión	
1	16 al 20 de octubre de 2023

## DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de “LA OFICIALÍA”, que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

## DÉCIMA TERCERA. – MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando “LOS POSIBLES PROVEEDORES” entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a “LA OFICIALÍA” y a “LAS CONVOCANTES” de la Administración Pública Estatal con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. “LAS CONVOCANTES” analizarán la información que reciban de “LOS POSIBLES PROVEEDORES” y la clasificarán en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

## DÉCIMA CUARTA. – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos que celebren “LOS POSIBLES PROVEEDORES” con “LAS CONVOCANTES” se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos jurídicos, se entenderán relacionados exclusivamente con “LAS CONVOCANTES” suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

Asimismo, en los contratos, “LOS POSIBLES PROVEEDORES” asumirán la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre los bienes que adquieran “LAS CONVOCANTES”.



### DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

Para los efectos del presente Contrato Marco, “LAS PARTES” señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” señalarán mediante escrito presentado ante “LA OFICIALÍA” a las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los cuales podrán ser modificados a través del mismo medio.

Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles (entendiéndose como tal de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a 18:00 horas), tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establecen en la Cláusula SEXTA. Las notificaciones que se realicen fuera de los horarios establecidos se tendrán por realizadas en el horario hábil siguiente.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de “LOS POSIBLES PROVEEDORES” a “LA OFICIALÍA”, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico [dgadquisiciones@sonora.gob.mx](mailto:dgadquisiciones@sonora.gob.mx), en día y hora hábil por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco;

2. Tratándose de las comunicaciones de “LA OFICIALÍA” a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, se realizarán en día y hora hábil a través del correo electrónico oficial de los servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegare a formularles “LA OFICIALÍA”, respecto al contrato marco, dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

### DÉCIMA SEXTA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” acuerdan y aceptan que “LA OFICIALÍA” podrá en cualquier momento, por causas imputables a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”,



rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula CUARTA del propio Contrato Marco.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que, una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por “LAS CONVOCANTES”, el posible proveedor pretenda desconocer el precio o descuentos ofrecidos.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formule “LA OFICIALÍA” a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, “LA OFICIALÍA” contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3. “LA OFICIALÍA” deberá informar la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a “LAS CONVOCANTES”.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una de “LAS CONVOCANTES” determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a “LA OFICIALÍA” dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco, notificándole la resolución correspondiente.



### **DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.**

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que “LA OFICIALÍA” podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para “LAS CONVOCANTES”. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

### **DÉCIMA OCTAVA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de “LA OFICIALÍA” en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de “LOS POSIBLES PROVEEDORES” derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de “LA OFICIALÍA” a que se refiere la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato Marco.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Civil para el Estado de Sonora, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula surtirán sus efectos en el momento en que “LA OFICIALÍA” la comunique al posible proveedor.

### **DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA OFICIALÍA” suspenderá “EL SERVICIO” de algún posible proveedor al presente Contrato Marco, en los siguientes casos:

- a) Como resultado de la verificación a que se refiere el artículo 13, párrafo noveno, del Reglamento de la “LAASSP”, se determine que algún proveedor no continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado, o que en el mercado las condiciones económicas son más favorables que al contratar a través del Contrato Marco, previo aviso al posible proveedor que se encuentre en dicho supuesto.

El tiempo de esta suspensión se extenderá hasta que el posible proveedor ajuste el precio de “EL SERVICIO” ofreciendo las mejores condiciones para el Estado de manera permanente.

- b) Por no formalizar un contrato específico, injustificadamente y por causas imputables al mismo, siempre que no hubiera informado que no estaba en



posibilidades de ofrecer “EL SERVICIO”, conforme a la Cláusula SEXTA. El tiempo de suspensión temporal será de 30 días naturales si el proveedor no formaliza un contrato por primera vez.

En la segunda vez que un posible proveedor no formalice un contrato específico, “LA OFICIALÍA” rescindiré el Contrato Marco al posible proveedor, con independencia de las sanciones aplicables en términos de la LAASSP.

- c) Si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 56 y 70 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, el posible proveedor quedará suspendido durante el plazo que dure la inhabilitación, quedando habilitado una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción.

Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación, el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

## VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por ésta, directos o subcontratados durante y con motivo de la prestación de “EL SERVICIO”, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente “LA OFICIALÍA” derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación de “EL SERVICIO” tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial estatal y las penas que, por tal motivo, sean impuestas a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”



## VIGÉSIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.

El presente Contrato Marco constituye el acuerdo único entre “LAS PARTES”, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco, o a su **Anexo 1**, se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por “LAS PARTES”.

## VIGÉSIMA TERCERA. – VERIFICACIÓN.

“LA OFICIALÍA”, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, “LA OFICIALÍA”, podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a “LOS POSIBLES PROVEEDORES” y a “LAS CONVOCANTES” con las que celebren contratos.

Asimismo, “LA OFICIALÍA”, podrá verificar que “LOS POSIBLES PROVEEDORES” continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una de “LAS CONVOCANTES” pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado, realizada en estricto apego a lo señalado en la “LAASSPES” y su Reglamento, que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el Contrato Marco, deberá informarlo a “LA OFICIALÍA”, a fin de que ésta analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso, tome las acciones necesarias para que las “LOS CONVOCANTES” no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

## VIGÉSIMA CUARTA. – ATENCIÓN DE CONSULTAS.

“LA OFICIALÍA”, a través de la Unidad Administrativa designada, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, las “LOS CONVOCANTES” y los interesados en adherirse al mismo.

## VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:





- a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las adquisiciones objeto del Contrato Marco;
- b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos derivados de dicho Contrato Marco y,
- c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos, derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

De “LOS POSIBLES PROVEEDORES”:

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos derivados del mismo.

3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramite o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 185 fracción II, 188 fracción II y 191 fracción II, del Código Penal del Estado de Sonora; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de exservidores Públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos derivados del mismo.

Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De “LA OFICIALÍA”:

Exhortar a los servidores públicos de “LAS CONVOCANTES” que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones,



conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.**

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto establecer un vínculo de coordinación, manipulación o uso indebido de información que conlleve a establecer alguna situación de monopolio, en relación con la prestación de “EL SERVICIO” objeto del Contrato Marco:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio del servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación de “EL SERVICIO”
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos, el que “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión de los bienes objeto del Contrato Marco o de los contratos y que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

## **VIGÉSIMA SÉPTMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora “LAASSP”, y su Reglamento, el Código Civil del Estado de Sonora, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y demás disposiciones que resulten aplicables.



GOBIERNO  
DE SONORA  
OFICIALÍA  
MAYOR



Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo. La postura de “LA OFICIALÍA” sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre “LAS PARTES”, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. – FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, en el apartado de firmas, conservando una copia del presente Contrato Marco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023.

#### FIRMAS

POR:

“LA OFICIALÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	FUCV570427R69	

POR:

“LOS POSIBLES PROVEEDORES”

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.	C. Mario Jaime Valencia Prado	DCD100728HF5	
OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.	C. Luis Carlos Valencia Rosas	ORC960227EP3	
ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	C. Jorge Humberto Salcido Salcido	ERE010302IP6	



ANEXO 1  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO  
Y CONTROL DE COMBUSTIBLES  
MEDIANTE CONTROLES ELECTRÓNICOS,  
MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA, TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, DISPOSITIVO INTELIGENTE O EQUIPARABLES.- Dispositivo inteligente que identifica una cuenta única a la cual se le puede programar información general del vehículo, placas, usuario, autorizaciones y comportamiento específico dentro del sistema.

El dispositivo deberá contar con, por lo menos, las siguientes características:

1. *Gratuito.*
  2. *Intransferible.*
  3. *Infalsificable.*
  4. *Resistente a las altas temperaturas y humedad.*
  5. *Invalidación automática al intentar manipularlo de forma distinta al uso normal de lectura para el suministro de combustible.*
- **COMBUSTIBLE.-** Gasolina o Diésel para vehículos automotores, según corresponde al tipo de motor de cada vehículo.
  - **ESTACIÓN DE SERVICIO.-** Lugar de abastecimiento de combustible señalado por el Proveedor.
  - **TARJETA MAESTRA O COMODÍN.-** Medio electrónico que identifica una cuenta abierta, que sirve para ingresar al servicio de dotación de combustible a uno o más vehículos institucionales asignados al mismo usuario.
  - **DISPOSITIVO INTELIGENTE.-** Medio por el cual se ayuda a administrar y controlar los consumos de combustible.
  - **NIP.-** Número de identificación personal.



**1. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN:**

Proporcionar el servicio de suministro de gasolina y diésel mediante **controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables** para el parque vehicular de **LAS CONVOCANTES**.

**2. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTROLES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES:**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA Y TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO:**

- a) Contendrán impreso el logotipo y razón social del Proveedor.
- b) Contendrán el número de placas y/o número económico del vehículo para identificar éstos.
- c) El dispositivo contendrá cuando menos el número de placas de la unidad vehicular, autorizaciones y restricciones, usuarios, firmas registradas.

**2.2 IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN DISPOSITIVOS INTELIGENTES:**

- a) Al momento de ser escaneado, el mismo debe de desglosar el número de placas y/o número económico del vehículo, así como autorizaciones y restricciones.

**2.3 OPERACIÓN:**

1. Deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
2. Deberán ser reconocidos de manera automática por las terminales existentes en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas.
3. Los dispositivos podrán ser suspendidos temporal o definitivamente.
4. Se deberá contar con un sistema mediante el cual los saldos no sean acumulables, lo anterior en virtud de que sólo se facturan los consumos reales, es decir, lo efectivamente consumido por las unidades vehiculares. De igual forma, el sistema deberá permitir que al primer minuto del primer día de cada mes se renueve de manera automática los litros y/o pesos asignados a cada unidad vehicular
5. Se deberá contar con un sistema de consulta en línea, a través de internet, disponible las 24 horas durante la vigencia del contrato; para realizar dicha consulta otorgará al administrador del parque vehicular y/o del contrato un acceso electrónico exclusivo para él, mediante el cual el administrador podrá ingresar a la página web del proveedor para realizar consultas de consumo en línea, con lo cual podrá saber cuándo y dónde se



suministró el combustible; así como cuánto se suministró y el tipo de combustible suministrado; extraer en formato Excel reportes de consumos. De igual forma, y en caso de así solicitarlo LAS CONVOCANTES podrá otorgarse un acceso con privilegio de cambio de parámetros para poder realizar cambio de parámetros a los dispositivos.

6. El sistema de consultas deberá proporcionar informes de los movimientos realizados por cada vehículo de conformidad con el dispositivo inteligente emitido, el consumo acumulado durante el mes en pesos y/o litros, placas del vehículo, número económico y kilometraje.

7. El administrador del contrato de LAS CONVOCANTES indicará al Proveedor el monto mensual que le será asignado a cada dispositivo, dicho monto se asignará y/o renovará dentro del primer minuto del primer día hábil de cada mes.

8. El Proveedor deberá garantizar, que con el uso del dispositivo sólo podrá suministrarse combustible de gasolina o diésel según sea el caso, y por ningún motivo se canjeará por dinero en efectivo.

9. El Proveedor deberá contar con un sistema mediante el cual cada dispositivo es personalizado con los datos del vehículo al que le es asignado. Asimismo, al tratarse de TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA o TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, a cada dispositivo se le otorga un NIP el cual es de uso exclusivo del mismo y que al teclearlo por tercera vez, de manera errónea, se bloquee automáticamente, no permitiendo realizar la carga de suministro de combustible.

En caso de robo o extravío el dispositivo inteligente deberá ser reportado por personal autorizado vía correo electrónico o vía telefónica, ratificándolo más tarde por vía correo electrónico. Una vez recibido el reporte de robo o extravío, el Proveedor deberá suspenderlo de manera inmediata, evitando de esta forma el mal uso del mismo, es decir, una vez realizado el reporte de robo o extravío, el dispositivo se cancela permitiendo que el saldo o importe contenido en el mismo sea retenido en el sistema hasta la nueva emisión. Cabe señalar que el personal responsable autorizado por LAS CONVOCANTES también podrán realizar la suspensión del dispositivo vía página web, a través del acceso electrónico con privilegio de cambio de parámetros, otorgados por el Proveedor al administrador del contrato.

La reposición del dispositivo deberá ser solicitado vía correo electrónico y éste será emitido en un plazo de 24 a 48 horas en días hábiles.

10. Registro del kilometraje del vehículo a la carga de combustible, el cual deberá ser proporcionado por el usuario del vehículo en cada carga.



11. Sólo se podrá abastecer hasta el monto máximo autorizado por mes a cada vehículo conforme lo establezcan las Partes.
12. No se suministrará gasolina o diésel al vehículo que no permita tomar la lectura y registro del kilometraje.
13. Sólo los vehículos autorizados podrán cargar gasolina o diésel.
14. Los dispositivos deberán contar con cobertura en el Estado de Sonora, conforme el directorio de estaciones de servicio propias y/o afiliadas, proporcionado por el Proveedor.
15. Previa notificación por escrito o correo electrónico al Proveedor, éste le proporcionará claves de acceso para poder acceder al sistema de consulta para dar de alta y baja vehículos, para la emisión y cancelación de los dispositivos correspondientes, modificar la ampliación o disminución del monto de cada uno, las modificaciones deberán ser reconocidas inmediatamente en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas, propuestas por el Proveedor y se verán reflejadas en el reporte que para tal efecto emita el Proveedor.
16. El Proveedor deberá contar con la capacidad para emitir reportes mensuales y extraordinarios de ser el caso.

El reporte incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Placas.
- Kilometraje antes del abastecimiento del vehículo.
- Número de dispositivo utilizado en el consumo.
- Días y horarios de las cargas realizadas en el período reportado.
- Tipo de combustible, precio unitario, importe en pesos, cantidad de litros y número y dirección de la estación donde se realizó la carga de combustible.
- Saldo del importe autorizado del dispositivo después de realizar cada carga.

17. El Proveedor emitirá un reporte mensual de consumo por vehículo, la factura en PDF y el archivo .xml, el cual será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes por medio electrónico a LAS CONVOCANTES. Esto, independientemente de que dicho reporte de consumo también podrá ser extraído, vía página Web, en formato Excel.

18. El Proveedor deberá entregar un directorio vigente donde se incluyan las estaciones de servicio propias y/o afiliadas en Sonora.

### 3. **PENA CONVENCIONAL:**



El Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones del "Suministro".

La pena convencional será del 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del Contrato correspondiente antes del I. V. A., por cada día de atraso, con un máximo del 10% (diez por ciento).

La pena convencional se estipula sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato que se celebre.

#### 4. DEDUCCIONES POR CALIDAD:

El Proveedor se obliga a responder con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto del "Suministro".

En caso de que el "Suministro", con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo, se impondrá una deducción equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto del suministro proporcionado que no cumpla con las características y especificaciones requeridas por cada ocasión en que esto ocurra, y se descontará de la factura pendiente de pago; asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones:

El cálculo de las deducciones se aplicarán sobre la base correspondiente sin incluir el I. V. A., las deducciones no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la deducción por calidad de los suministros proporcionados, no se tomarán en cuenta aquellos casos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al Proveedor.

Las deducciones al pago a que se refiere esta cláusula se estipulan sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato.